

**NULIDAD POR INDEBIDAD NOTIFICACION - RAD 760013103011-2022-00233-00.**

jhon william ledesma jimenez <jhonwledesma@gmail.com>

Jue 3/08/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

SolicitudNulidadIndebidaNotificacion.pdf; PruebasNulidadUnificadas.pdf;

Atento saludo

Por este canal digital allegó la solicitud de nulidad pertinente para el trámite de rigor.

--

**Jhon William Ledesma Jimenez.**  
**Abogado.**  
**Universidad libre.**



Santiago de Cali, 3 de agosto 2023.

Señores

Juzgado 11 Civil del Circuito

[j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad.

**Asunto** : Proceso verbal  
**Demandante** : Kevin Rincón Polanco.  
**Demandados** : Danny Javier Martínez Ruales y otros.  
**Radicación** : 760013103011-2022-00233-00.

**Jhon William Ledesma Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.463.602, portador de la tarjeta profesional No. 387.589 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado del accionado Danny Javier Martínez Ruales dentro del referido tramite, de manera respetuosa solicito al señor juez que **declare la nulidad de la actuación a partir de la presunta notificación al demandado del auto admisorio por curador *ad litem***, en atención a lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del estatuto adjetivo. Ello, conforme los siguientes

## I. FUNDAMENTOS:

**1.1.- Causal de nulidad alegada.** Ciertamente, el artículo 133.8 procesal prevé que el proceso es nulo, en todo o en parte, “[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”. En el asunto examinado, pese a que la contraparte y su apoderada tienen pleno conocimiento de la existencia y datos de ubicación de mi representado a raíz de otra contienda judicial previa, se desconocen las razones por las que eligieron emplazarlo antes de intimarlo directamente de esta causa; se insiste, pudiendo hacerlo.

**1.2.- Sustento fáctico y legal.** En efecto, sea lo primero indicar a la Judicatura que el señor Danny Javier Martínez Ruales en su calidad de único hijo y heredero de su fallecido padre Mauricio Javier Martínez, a inicios de mayo de 2019 promovió proceso liquidatorio de sucesión intestada, el cual correspondió por reparto al Juzgado 14 de Familia de Cali, radicado bajo la partida 760013110014-2019-00228-00, el cual se cursa actualmente en dicha agencia judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL			
PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL			
FECHA DEL PRIMER REPARTO 31/01/2019 10:12:15a.	JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI-ORALDAE	FECHA NUEVA PRESENTACION 06 de mayo del 2019	
46326	SUCESION Y OTRO NATURALEZA LIQUI		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
16929604 76330045	DANNY JAVIER MARTINEZ RUALES FRANCO ANTONIO SOLARTE JIMENE		01 03
1 CUADERNO CON 26 FOLIOS , 2 TRASLADOS CON 26 FOLIOS CADA UNO, 2 CDS			

*Presi*  
*7-05-19*  
*JMA*  
*1:30 PM*  
*2019-00228*  
07 MAY 2019





En ese pliego, el solicitante en su momento indicó, por conducto de su mandatario, los datos de ubicación para efectos de notificaciones, la siguiente información: "Calle 18 # 23 - 36, oficina 311 San Juan de Pasto. Correo electrónico: [francosolartejimenez@hotmail.com](mailto:francosolartejimenez@hotmail.com)." Adjunto recorte:

#### NOTIFICACIONES

Al demandante y el apoderado en: La Calle 18 No. 23-36 Oficina 311 San Juan de Pasto.  
Correo electrónico: [francosolartejimenez@hotmail.com](mailto:francosolartejimenez@hotmail.com).

Aperturada la causa mortuoria e impulsada en su trámite de rigor, la señora SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ —madre del demandante de esta causa— identificada con la CC. 31.574.249, aduciendo condición de compañera permanente del causante, intervino en el proceso liquidatorio en ciernes a través de la abogada GHINA MARCELA RENZA ARAMBURD, identificada con la CC. 67.045.107, portadora de la T.P. No. 189.150 del C.S. de la J. —misma apoderada de esta causa civil—. Ciertamente, mediante escrito presentado el 26 de julio de 2021, las intervinientes solicitaron al juez de familia el reconocimiento de tal condición para intervenir en esa tramitación<sup>1</sup>. Es más, al decir de mi cliente, las partes han cruzado correspondencia y comunicación alrededor de las contiendas judiciales que los han enfrentado; en particular, lo concerniente a trámite sucesorio comentado, cuando se intentó el avalúo pericial del inmueble que hace parte de la masa herencial. (Se anexan las evidencias de rigor)

De ahí que no pueda concebirse ni aceptarse manifestación alguna del extremo activo de esta causa, tendiente a desconocer la ubicación del señor Danny Javier Martínez Ruales, y de esa manera, solicitar su emplazamiento sin antes intentar agotar su notificación personal, cuando la apoderada demandante de esta causa es la misma que representa los intereses de la madre del accionante y participa activamente en la sucesión descrita en líneas anteriores. Dicho en otros términos, aunque a la togada de la contraparte le resultaba de bulto muy fácil la consecución e intimación del auto admisorio del presente pleito al aquí convocado, aquella prefirió optar por la notificación indirecta (emplazamiento), que la más de las veces resulta ser pacífica dada la imposibilidad de recaudo probatorio y falta de conocimiento del curador del seno de la problemática.

A mi modo de ver, la posición asumida por el polo demandante en punto de la notificación auto inaugural al demandado, trasciende en un claro desconocimiento a la lealtad procesal, igualdad de partes y debido proceso, derechos-principios estos reglados en los artículos 2º, 4º y 78, num. 1, 2 y 6 del estatuto adjetivo.

De modo que, con todo y que la notificación del señor Martínez Ruales pudiere haberse rituado y surtido con el concurso de un curador *ad litem*, la evidencia revelada en esta oportunidad denota el abierto actuar contrario a las normas y deberes que disciplinan el derecho procesal, insístase: lealtad, igualdad, debido proceso, contradicción y defensa, etc., al optarse por una

<sup>1</sup> ID No. 14 del cuaderno principal, expediente 760013110014-2019-00228-00





notificación indirecta pese a tener pleno y directo conocimiento de la información de mi prohijado, conforme quedó visto y expuesto en líneas anteriores.

Al efecto, ha de resaltarse que la nulidad por notificación indebida se estructura "*...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, (...).*"

La consagración de esta causal atiende a la protección del derecho de defensa y al debido proceso (Art. 29 C.N.) buscando con ello el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en la ley para que la parte interesada sea vinculada de forma eficaz al proceso y se le garantice el uso de los mecanismos jurídicos de oposición a las pretensiones. De allí que tanto el legislador como la jurisprudencia han sido en extremo celosos respecto de la necesidad de que existan las garantías necesarias y suficientes en torno al acto de dar noticia al extremo demandado de las acciones que en su contra se adelantan, lo que a veces de la ley procesal se entiende con el auto admisorio de la demanda o la orden de pago, según sea el caso, y por ende ha establecido una serie de modalidades estratégicamente consagradas para esos fines.

Así, de la observancia de cada una de las exigencias que el estatuto procesal prevé en los diferentes tipos de notificación, es que se deriva la certeza que debe existir en cuanto a que dicho acto de comunicación al demandado efectivamente se surtió en debida forma, y por ende tiene plenos efectos procesales; de lo contrario, en la medida en que se establezcan yerros, irregularidades u omisiones en la práctica de la notificación, puede estructurarse una vulneración a los derechos de carácter fundamental, a la defensa y al debido proceso, que por ende pueden viciar la restante actuación,

En relación con el tema bajo estudio la Corte Suprema de Justicia ha precisado que "*La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: (...) pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes(...)*" *"Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto explícito, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar:(...)"*<sup>2</sup>

Es por lo anterior que se ruega a la judicatura declare probada la nulidad por indebida notificación planteada probada en esta oportunidad, a efecto de garantizar a mi representado sus garantías procesales, y de esa manera, pueda hacer uso de los mecanismos de contradicción y defensa a que tiene derecho como sujeto procesal convocado.

<sup>2</sup> CSJ, Cas. Civ. Sentencia de marzo 11 de 1993. EXP. 3400 MP. Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.





**1.3.- Oportunidad para proponer la nulidad.** Acorde con lo normado en los incisos 1 y 2 del artículo 134 procesal, la presente solicitud es oportuna.

**1.4.- Legitimidad.** Atendiendo a que el extremo que represento es el que resultó cercenado en sus garantías mínimas fundamentales al debido proceso, derecho a la contradicción y defensa, y tutela efectiva judicial; está plenamente legitimado para incoar la nulidad sustentada en líneas precedentes.

## II. PETICIONES:

Son las concisas reflexiones que preceden las que llevan a este apoderado a solicitar:

**2.1.-** Que se declare la nulidad de lo actuado a partir del acto de presunta notificación realizada al accionado que apodero.

**2.2.-** La providencia que así lo declare deberá indicar la actuación a renovar.

## III. PRUEBAS.

**3.1.- Prueba trasladada.** Solicito comedidamente a su Señoría tener como prueba traslada la actuación y/o piezas procesales contentivas del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad con radicado 760013110014-2019-00228-00, sin perjuicio de la documental que aporte con este escrito.

**3.2.- Prueba documental.** Sírvase honorable Juez tener como acervo documental, algunas de las piezas procesales que hacen parte del expediente liquidatorio mencionado en ciernes, que dan cuenta de los datos de ubicación del demandado y sus apoderados en esa causa.

## IV. NOTIFICACIONES.

- Las del suscrito en la secretaría de su despacho o en mi buzón electrónico [jhonwledesma@gmail.com](mailto:jhonwledesma@gmail.com).

- Las del demandado en la calle 18 # 23 – 36, oficina 311 San Juan de Pasto (N.); o en cualquiera de los siguientes correos electrónicos: [Dannyactor.dm@gmail.com](mailto:Dannyactor.dm@gmail.com), [francosolartejimenez@hotmail.com](mailto:francosolartejimenez@hotmail.com).

Del señor Juez, respetuosamente,

**JHON WILLIAM LEDESMA JIMÉNEZ**

C.C. 16.463.602

T.P. 387.589 del C.S. de la J.



## SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

G Y R ABOGADOS <gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 10:33

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHANNA POLANCO GOMEZ <jajoke01@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (345 KB)

20210723180126091-1.pdf; SOLICITUD NOT J POLANCO.pdf;

Señor

JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
ESD

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: DANNY JAVIER MARTINEZ

DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2019-00228-00

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, identificada con la CC. 67.045.107, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189150 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ identificada con la CC. 31.574.249 quien funge como compañera permanente del señor JAVIER MAURICIO MARTINEZ (qepd) de acuerdo a la sentencia del 12 de abril de 2019 del Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali y de acuerdo al poder especial otorgado a mi favor, me permito notificarme dentro del presente proceso, por cuanto, nunca fue notificada ni informada de la existencia del presente proceso, del cual se pudo enterar porque el apoderado de la parte demandante se comunicó con ella para la realización de un avalúo del bien inmueble objeto de la sucesión; de esta manera se puede evidenciar que pudieron realizar la notificación y nunca la realizaron, como quiera que siempre han tenido acceso a toda su información, a su número telefónico y reside actualmente en la vivienda que hace parte del inventario de la sucesión.

En este orden de ideas, solicito se dé por notificada y se me comparta el traslado para la respectiva contestación y a cualquier otro acto respectivo dentro del presente proceso garantizando así el derecho al debido proceso y a la defensa.

Del Señor Juez,

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
CC. 67045107 de Cali  
T.P. 189160 del CSJ



**GONZÁLEZ & RENZA**

---

**Abogados**

Carrera 5 No. 10-63  
Edificio Colseguros Oficina 428  
Teléfono 8828047. Correo Electrónico  
[gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com)  
**Santiago de Cali - Colombia**



GONZÁLEZ & RENZA

Abogados

Señor  
JUEZ 14 DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

**Demandantes:** Danny Javier Martínez  
**Demandados:** PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**Proceso:** SUCESIÓN INTESTADA  
**Radicación:** 2019-00228-00

**SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 31574249, obrando en nombre propio, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 67045107 de Cali, con Tarjeta Profesional No 189150 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia en defensa de mis intereses como compañera permanente declarada dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL con Sentencia del 12 de abril de 2019 en el Juzgado 13 de Familia de Cali con radicación 2018-00235-00.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, presentar excepciones previas, nulidades, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, recibir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ  
CC. 31574249

ACEPTO

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
CC. 67045107 de Cali  
T.P. 189160 del CSJ



GONZÁLEZ & RENZA

Abogados

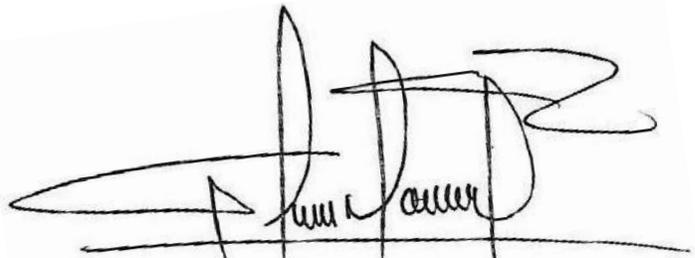
Señor  
JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
ESD

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTE: DANNY JAVIER MARTINEZ  
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 2019-00228-00

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, identificada con la CC. 67.045.107, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189150 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ identificada con la CC. 31.574.249 quien funge como compañera permanente del señor JAVIER MAURICIO MARTINEZ (qepd) de acuerdo a la sentencia del 12 de abril de 2019 del Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali y de acuerdo al poder especial otorgado a mi favor, me permito notificarme dentro del presente proceso, por cuanto, nunca fue notificada ni informada de la existencia del presente proceso, del cual se pudo enterar porque el apoderado de la parte demandante se comunicó con ella para la realización de un avalúo del bien inmueble objeto de la sucesión; de esta manera se puede evidenciar que pudieron realizar la notificación y nunca la realizaron, como quiera que siempre han tenido acceso a toda su información, a su número telefónico y reside actualmente en la vivienda que hace parte del inventario de la sucesión.

En este orden de ideas, solicito se dé por notificada y se me comparta el traslado para la respectiva contestación y a cualquier otro acto respectivo dentro del presente proceso garantizando así el derecho al debido proceso y a la defensa.

Del Señor Juez,



GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
CC. 67045107 de Cali  
T.P. 189160 del CSJ

[gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com)

## SOLICITUD 2019-00228-00

G Y R ABOGADOS <gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 13:57

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
ESD

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTE: DANNY JAVIER MARTINEZ  
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 2019-00228-00

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, identificada con la CC. 67045107 con TP. 189150 del CSJ, en representación de la señora SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ, de conformidad con el poder que a mi favor otorgó en calidad de compañera permanente del señor JAVIER MARTÍNEZ (QEPD); el pasado 26 de julio de 2021, por este mismo medio presenté solicitud de notificación personal con entrega de traslado para contestar la demanda, presentar los respectivos avalúos e inventarios, toda vez que le audiencia de entrega de avaluos e inventarios se llevaría a cabo el día 3 de agosto de 2021; no obstante a lo anterior, una vez enviado el correo electrónico con el poder, no hubo ninguna clase de comunicación por parte del juzgado, no se entregaron los traslados ni se envió el link de la audiencia, razón esta que no garantiza un derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa. En tanto, solicito una vez mas, se me reconozca personería para actuar en representación de SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ, me sea entregado el traslado de la demanda o la copia virtual de la totalidad del expediente, se me expida de manera virtual el acta de notificación concediendo el término de ley para presentar las pruebas, contestación, avalúo e inventario.

Muchas gracias,

Del señor Juez,

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
CC. 67045107  
T.P. 189150 DEL CSJ



GONZÁLEZ & RENZA

---

Abogados

Carrera 5 No. 10-63  
Edificio Colseguros Oficina 428  
Teléfono 8828047. Correo Electrónico  
[gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com)  
**Santiago de Cali - Colombia**

**RV: MEMORIAL DE SOLICITUD Y CONOCIMIENTO**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 14:04

Para: Maria Cielo Salgado Lopez <msalgadl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Andrea Mera Valencia <pmerav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** G Y R ABOGADOS <gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 18 de febrero de 2022 13:18

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHANNA POLANCO GOMEZ <jajoke01@gmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL DE SOLICITUD Y CONOCIMIENTO

SEÑOR

**JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
ESD

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: DANNY JAVIER MARTÍNEZ

DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2019-00028-00

**GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO**, mayor de edad y vecina de Cali (valle), identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.045.107 de Cali Valle, abogada titulada y en ejercicio según tarjeta profesional No. 189150 del CSJ. Actuando en virtud de poder especial, amplio y suficiente debidamente diligenciado, otorgado por SANDRA JOHANNA POLANCO y el cual fue presentado al Despacho desde julio de 2021, en el cual se solicita se reconozca a mi poderdante como compañera permanente del causante Javier Mauricio Martínez y a su vez, se pone en conocimiento otras situaciones fácticas para el estudio del Despacho, conforme a los documentos anexos a este correo.

Del señor Juez

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
Abogada



**GONZÁLEZ & RENZA**

**Abogados**

Carrera 5 No. 10-63

Edificio Colseguros Oficina 428  
Teléfono 8828047. Correo Electrónico  
gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com  
**Santiago de Cali - Colombia**



GONZÁLEZ & RENZA

Abogados

SEÑOR  
**JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
ESD

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: DANNY JAVIER MARTÍNEZ  
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 2019-00028-00

**GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO**, mayor de edad y vecina de Cali (valle), identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.045.107 de Cali Valle, abogada titulada y en ejercicio según tarjeta profesional No. 189150 del CSJ. Actuando en virtud de poder especial, amplio y suficiente debidamente diligenciado, otorgado por SANDRA JOHANNA POLANCO y el cual fue presentado al Despacho desde julio de 2021, en el cual se solicita se reconozca a mi poderdante como compañera permanente del causante Javier Mauricio Martínez.

En el presente caso, solicito señor juez, se reconozca a mi mandante como compañera permanente del causante arriba mencionado conforme a los documentos que hoy se aportan a la demanda (*Sentencia de la declaración de unión marital del hecho del juzgado 13 de familia de Cali, Registro Civil de nacimiento de la señora Sandra Johanna Polanco donde aparece la nota marginal del Juzgado 13 de Familia de Cali donde se declaró la existencia de la unión marital de hecho, declaración y en proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de los conyugues mencionados, la solicitud a la notaría segunda de Tuquerres Nariño puesta que después de muchos años no ha sido posible que esta Notaría realice la anotación correspondiente y el registro civil de nacimiento del señor Javier Mauricio Martínez con la nota marginal correspondiente*) de esa manera, requiero se aplique el parágrafo tercero del artículo 490 del Código General del Proceso, para que mi mandante pueda ejercer su derecho de defensa y se le permita aportar el inventario de bienes y avalúos.

Así mismo, se manifiesta ante este Despacho, que se ejerce el derecho de opción como gananciales por parte de la señora SANDRA JOHANNA POLANCO conforme al artículo 492 del CGP.

Continuando con este documento, quiero exponer ante el Despacho para que sea valorado y tenido en cuenta dentro del proceso el siguiente suceso que puede generar cualquier clase de error al juez por la parte demandante.

Es necesario mencionar, que la parte demandante siempre ha sabido que mi mandante habita en la propiedad que hoy hace parte del haber sucesoral, de la cual

Carrera 5 # 10-63 Edificio Colseguros de Cali

[gerencia@gonzalezrenzaabogados.com](mailto:gerencia@gonzalezrenzaabogados.com)

[gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com)

Número de contacto 3216705481

identificaron y ubicaron en la nomenclatura de esta ciudad en el expediente; no obstante, en ningún momento dentro del presente proceso se ordenó la notificación de mi mandante.

Es de anotar, que en auto del año pasado 2 de agosto de 2021, el juzgado ordenó suspender la diligencia de inventario y avalúos con la finalidad de realizar un avalúo de la propiedad, para lo cual, en todos estos 6 meses, mi mandante no ha recibido llamada alguna, ni comunicación; sin embargo, el pasado 16 de febrero de 2022, recibió una comunicación de la presunta apoderada judicial del señor Danny Javier Martínez, donde presiona a mi mandante para que el día 18 de febrero de 2022 sean abiertas las puertas de la propiedad y así dejar ingresar al personal de una entidad experta en realizar este tipo de peritajes, no obstante, teniendo en cuenta que mi prohijada tiene asuntos personales, laborales y académicos que atender, la misma respondió de la manera mas respetuosa que saldría de viaje para ausentarse por varios días del Departamento, pero en respuesta a ello, recibió una contestación grosera y amenazante por sus representantes judiciales, en la cual, manifestaban el propósito de comunicar al Juzgado el impedimento por mi mandante para acceder a la prueba.

Se debe mencionar, que la notificación de la realización de la prueba pericial se hizo sólo días antes de la fecha fijada por el Despacho para la audiencia y con tan solo 2 días antes para la fecha de agendamiento de una diligencia particular de avalúo sin contar con la agenda, con los compromisos de una persona que estudia y trabaja.

El artículo 233 del CGP indica que, las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra, no obstante, el párrafo indica que el juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

Así las cosas, se requiere estudiar, que la parte demandante ha tenido 6 meses de 7 meses de plazo otorgado por el Despacho para la realización de dicho dictamen, sin embargo, ha sido pasiva en su ejercicio y búsqueda de dicho resultado, procurando a última hora generar un espacio de manera grosera, amenazante y temeraria contra mi prohijada por su afán de obtener el contenido del mismo. No es justo señor Juez, que le sea vulnerado el derecho a la intimidad de la señora Polanco, como tampoco es justo que ella deba posponer todos sus planes personales cuando han tenido tiempo suficiente para hacerlo y ahora de manera lesiva intimidan para cumplir con un requerimiento judicial.

Por las razones expuestas anteriormente, solicito señor juez, que desatienda todas solicitudes de aplicación de la sanción que contempla el artículo 233 del CGP y que han sido o serán solicitadas por la parte demandante y en su lugar, se evalúe la aplicación de lo dicho en contra de la parte demandante por lesionar los derechos de mi prohijada y por aplicar acoso directo y desasosiego frente a las amenazas presentadas de mala fe.

Por lo anterior mencionado, quiero manifestar al Despacho, la total voluntad de colaboración de mi mandante para la obtención del dictamen pericial, solo que se observe la planeación adecuada en las fechas prudentes que permitan coordinar todas las actividades de tipo personal, académicas y profesionales de la señora Polanco.

Me permito aportar todas las pruebas que respaldan la calidad de compañera permanente y todos los correos, comunicaciones y pantallazos de conversaciones de WhatsApp por parte de los apoderados judiciales de la parte demandante y las respuestas dadas por la señora Polanco.

Del señor Juez,



GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
CC. 67045107 de Cali  
T.P. 189160 del CSJ  
[gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Caso: 76001-31-10 013-2018-00235-00  
Inicio audiencia: 11:16 a.m.  
Finaliza audiencia: 02:39 p.m.  
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: SANDRA JOHANNA POLANCO GÓMEZ  
Demandado: HEREDEROS DE MAURICIO JAVIER MARTINEZ GOMEZ

**INTERVINIENTES**

Juez: Dr. HENRY CLAVIJO CORTES  
La demandante: Sandra Johanna Polanco Gómez  
Apoderada judicial de la parte demandante: Ghina Marcela Renza Aramburo  
Testigos: Zonia Esperanza Martínez Garcés  
Sandra Lizdey Chito  
Julio Cesar Matta Ortega  
Dany Alexandra Girón Ordoñez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**ACTUACIÓN CUMPLIDA:**

- 1.- INSTALACION DE LA AUDIENCIA
- 2.- PRESENTACION DE LAS PARTES
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE
- 4.- FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES
- 5.- RECEPCION DE TESTIMONIO DE ZONIA ESPERANZA MARTINEZ GARCES
- 6.- RECEPCION DE TESTIMONIO DE SANDRA LIZDEY CHITO
- 7.- PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION
- 8.- RECESO
- 9.- DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA No. 078**, de la cual se transcribe lo pertinente: "Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los Compañeros Permanentes conformada por la señora SANDRA JOHANNA POLANCO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.574.249, y el señor MAURICIO JAVIER MARTÍNEZ GARCÉS (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 12.975.519, la cual inició el 20 de marzo de 2010 y finalizó el 10 de marzo de 2018.

**SEGUNDO: DECLARAR** la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes conformada por la señora SANDRA JOHANNA POLANCO GÓMEZ y el señor MAURICIO JAVIER MARTÍNEZ GARCÉS (q.e.p.d.), entre el 20 de marzo de 2010 y el 10 de marzo de 2018.

**TERCERO: DECLARAR** en estado de liquidación la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES de conformidad con los artículos 6° y 7° de la ley 54 de 1990.

**CUARTO: INSCRIBIR** la decisión de la Declaración de la Existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre SANDRA JOHANNA POLANCO GÓMEZ y MAURICIO JAVIER MARTÍNEZ GARCÉS, en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios de la dependencia local de la Registraduría Nacional del Estado Civil que ese ente designe al efecto. Expídanse las copias pertinentes.

**QUINTO: ABSTENERSE** de condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

El Juez,

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**



Una vez concedido el uso de la palabra a las partes a fin de que manifiesten se tienen alguna objeción respecto a la decisión, la apoderada de la parte demandante manifiesta estar conforme con la decisión del despacho.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada.

El Juez,

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA CALI VALLE

AUTENTICACION

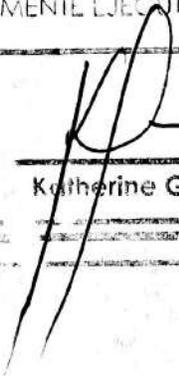
RADICADO 2018-235

LAS ANTERIORES REPRODUCCIONES  
MECANICAS SON FIELES COPIAS TOMADAS DE  
SU ORIGINAL QUE SE TIENEN A LA VISTA.

LA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EN FIRME  
LEGALMENTE EJECUTORIADA.

Cali

- 2 MAY 2019

  
Katherine Gómez - Secretaria



**Peritaje Casa Abogado Fr...**

en línea



Hoy

 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para más información.

SEÑORA  
ALBA KATHERINE GUERRERO MARTINEZ  
REFERENCIA: RESPUESTA A REPROGRAMACION DE VISITA A PERITAJE

Cordial saludo,

Mi interés es colaborar en todo lo pertinente al proceso de sucesión, sin embargo, considero que la mejor opción es reprogramar la visita a peritaje.



**CARTA RESPUESTA  
REPROGRAMACION.pdf**

1 página • 367 KB • pdf

3:50 p.m. ✓✓

Buena tarde

3:50 p.m. ✓✓

Envío carta de respuesta por este medio  
y por correo

3:50 p.m. ✓✓

Muy buenas tardes, lo pondré pondré  
conocimiento del juzgado muchas  
gracias

3:52 p.m.

Ok, feliz tarde

3:53 p.m. ✓✓



**Peritaje Casa Abogado Fr...**

en línea

**Envío carta con fechas corregidas**

4:27 p.m. ✓✓

gracias. 4:27 p.m.

Ok 4:28 p.m. ✓✓

**Quedo pendiente para que me confirmes en cuál de esos dos días pueden ir y la hora**

4:32 p.m. ✓✓

**Para programarme** 4:32 p.m. ✓✓**Gracias** 4:32 p.m. ✓✓

4 MENSAJES NO LEÍDOS

La firma de avaluos es muy reconocida y fijan fechas prudenciales antes de la audiencia para que elaboren el documento que se va a presentar el juzgado , como es de su conocimiento ña audiencia es el día 22 y no es un tiempo prudencial para adelantar el avalúo , pues ellos deben hacer un estudio minucioso para posteriormente adjuntar dicho documento al juzgado...

4:37 p.m.

De lo contrario el juez tomará las medidas pertinentes

4:37 p.m.

Depende de ud colaborar con el peritaje doña Johana

4:37 p.m.

Quedo pendiente

4:37 p.m.



**Peritaje Casa Abogado Fr...**

últ. vez hoy a la(s) 4:55 p.m.



De lo contrario el juez tomará las medidas pertinentes

4:37 p.m.

Depende de ud colaborar con el peritaje doña Johana

4:37 p.m.

Quedo pendiente

4:37 p.m.

El tiempo prudencial para solicitar el avalúo con esa firma tan reconocida, debió realizarse durante todos estos meses anteriores, en los que se hubiera podido programar con tiempo, pero ustedes nunca lo hicieron, de manera que la responsabilidad es de ustedes por solicitar el peritaje con tanta premura y a poco tiempo de la audiencia

4:52 p.m. ✓✓

Pondré en conocimiento del juzgado la obstaculizando, agradezco su atención.

4:54 p.m.

Reitero mi intención de colaborarles, pero ustedes deben tener en cuenta que yo tengo responsabilidades y mi tiempo no necesariamente debe estar sujeto al de ustedes. Si me hubieran informado con más tiempo de anticipación yo podía programar una fecha con el tiempo debido de antelación; así que lo siento, pero solo tengo esas fechas disponibles

4:55 p.m. ✓✓

Gracias

4:55 p.m. ✓✓



obstaculizando, agradezco su atención.

4:54 p.m.

Reitero mi intención de colaborarles, pero ustedes deben tener en cuenta que yo tengo responsabilidades y mi tiempo no necesariamente debe estar sujeto al de ustedes. Si me hubieran informado con más tiempo de anticipación yo podía programar una fecha con el tiempo debido de antelación; así que lo siento, pero solo tengo esas fechas disponibles

4:55 p.m. ✓✓

Gracias 4:55 p.m. ✓✓

**Peritaje Casa Abogado Franco**

Pondré en conocimiento del juzgado la obstaculizando, agradezco su atención.

Ok

4:55 p.m. ✓✓

Señora.  
SANDRA JOHANA POLANCO  
AVENIDA DEL RIO / CRA 1 OESTE 12-49. CASA LOTE  
Cali - Valle

 **Insistencia- Johana Polanco.pdf**

3 páginas • 202 KB • pdf

5:55 p.m.

me permito remitir oficio de insistencia. gracias, de la misma forma lo radico en su correo electrónico desde el cual ud procedió a radicar la respuesta.

5:55 p.m.



12:02

SENTENCIA  
UNION MARITA...



yo 15 de sep. de 2021  
para segundatuquerres ^



De JOHANNA POLANCO GOMEZ jajoke01@gmail.com  
Para segundatuquerres@supernotariado.gov.co  
Fecha 15 de sep. de 2021, 10:04 a.m.

...

Cordial saludo,

Adjunto envío sentencia de unión marital de hecho y oficio expedido por el juzgado 13 de familia para la respectiva anotación en el registro civil de Mauricio Javier Martínez Garces, serial 0011312841, número de identificación personal 60030831260

Quedo atenta, muchas gracias

Atentamente

Sandra Johanna Polanco Gómez  
Celular: 3187517356

----- Forwarded message -----

De: **JOHANNA POLANCO GOMEZ**  
<[jajoke01@gmail.com](mailto:jajoke01@gmail.com)>

Date: mié, 8 de sep. de 2021 a la(s) 09:30

Subject: Re: SOLICITUD DE OFICIO

To: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali  
<[j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Confirmando Recibido, muy agradecida.



Hoy

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para más información.

SEÑORA  
ALBA KATHERINE GUERRERO MARTINEZ

REFERENCIA: RESPUESTA A REPROGRAMACION DE VISITA A PERITAJE

Cordial saludo,

Mi interés es colaborar en todo lo pertinente al proceso de sucesión, sin embargo, considero que la mejor opción es reprogramar la visita a peritaje.



**CARTA RESPUESTA  
REPROGRAMACION.pdf**

1 página • 367 KB • pdf

3:50 p.m. ✓✓

Buena tarde

3:50 p.m. ✓✓

Envío carta de respuesta por este medio y por correo

3:50 p.m. ✓✓

Muy buenas tardes, lo pondré pondré conocimiento del juzgado muchas gracias

3:52 p.m.

Ok, feliz tarde

3:53 p.m. ✓✓



**Peritaje Casa Abogado Fr...**

en línea

**Envío carta con fechas corregidas**

4:27 p.m. ✓✓

**gracias.** 4:27 p.m.**Ok** 4:28 p.m. ✓✓**Quedo pendiente para que me confirmes en cuál de esos dos días pueden ir y la hora** 4:32 p.m. ✓✓**Para programarme** 4:32 p.m. ✓✓**Gracias** 4:32 p.m. ✓✓

4 MENSAJES NO LEÍDOS

La firma de avaluos es muy reconocida y fijan fechas prudenciales antes de la audiencia para que elaboren el documento que se va a presentar el juzgado , como es de su conocimiento ña audiencia es el día 22 y no es un tiempo prudencial para adelantar el avalúo , pues ellos deben hacer un estudio minucioso para posteriormente adjuntar dicho documento al juzgado...

4:37 p.m.

De lo contrario el juez tomará las medidas pertinentes

4:37 p.m.

Depende de ud colaborar con el peritaje doña Johana

4:37 p.m.

Quedo pendiente

4:37 p.m.



**Peritaje Casa Abogado Fr...**

últ. vez hoy a la(s) 4:55 p.m.



De lo contrario el juez tomará las medidas pertinentes

4:37 p.m.

Depende de ud colaborar con el peritaje doña Johana

4:37 p.m.

Quedo pendiente

4:37 p.m.

El tiempo prudencial para solicitar el avalúo con esa firma tan reconocida, debió realizarse durante todos estos meses anteriores, en los que se hubiera podido programar con tiempo, pero ustedes nunca lo hicieron, de manera que la responsabilidad es de ustedes por solicitar el peritaje con tanta premura y a poco tiempo de la audiencia

4:52 p.m. ✓✓

Pondré en conocimiento del juzgado la obstaculizando, agradezco su atención.

4:54 p.m.

Reitero mi intención de colaborarles, pero ustedes deben tener en cuenta que yo tengo responsabilidades y mi tiempo no necesariamente debe estar sujeto al de ustedes. Si me hubieran informado con más tiempo de anticipación yo podía programar una fecha con el tiempo debido de antelación; así que lo siento, pero solo tengo esas fechas disponibles

4:55 p.m. ✓✓

Gracias

4:55 p.m. ✓✓



obstaculizando, agradezco su atención.

4:54 p.m.

Reitero mi intención de colaborarles, pero ustedes deben tener en cuenta que yo tengo responsabilidades y mi tiempo no necesariamente debe estar sujeto al de ustedes. Si me hubieran informado con más tiempo de anticipación yo podía programar una fecha con el tiempo debido de antelación; así que lo siento, pero solo tengo esas fechas disponibles

4:55 p.m. ✓✓

Gracias 4:55 p.m. ✓✓

**Peritaje Casa Abogado Franco**

Pondré en conocimiento del juzgado la obstaculizando, agradezco su atención.

Ok

4:55 p.m. ✓✓

Señora.  
SANDRA JOHANA POLANCO  
AVENIDA DEL RIO / CRA 1 OESTE 12-49. CASA LOTE  
Cali - Valle



Insistencia- Johana  
Polanco.pdf

3 páginas • 202 KB • pdf

5:55 p.m.

me permito remitir oficio de insistencia. gracias, de la misma forma lo radico en su correo electrónico desde el cual ud procedió a radicar la respuesta.

5:55 p.m.



12:02

SENTENCIA  
UNION MARITA...



yo 15 de sep. de 2021  
para segundatuquerres ^



De JOHANNA POLANCO GOMEZ jajoke01@gmail.com  
Para segundatuquerres@supernotariado.gov.co  
Fecha 15 de sep. de 2021, 10:04 a.m.

...

Cordial saludo,

Adjunto envío sentencia de unión marital de hecho y oficio expedido por el juzgado 13 de familia para la respectiva anotación en el registro civil de Mauricio Javier Martínez Garces, serial 0011312841, número de identificación personal 60030831260

Quedo atenta, muchas gracias

Atentamente

Sandra Johanna Polanco Gómez  
Celular: 3187517356

----- Forwarded message -----

De: **JOHANNA POLANCO GOMEZ**  
<[jajoke01@gmail.com](mailto:jajoke01@gmail.com)>

Date: mié, 8 de sep. de 2021 a la(s) 09:30

Subject: Re: SOLICITUD DE OFICIO

To: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali  
<[j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Confirmando Recibido, muy agradecida.

SEÑORA  
ALBA KATHERINE GUERRERO MARTINEZ

REFERENCIA: RESPUESTA A REROGRAMACION DE VISITA A PERITAJE

Cordial saludo,

Mi interés es colaborar en todo lo pertinente al proceso de sucesión, sin embargo, considero que las notificaciones no se han realizado bajo un criterio de tiempo prudencial, ya que he sido notificada en fecha casi inmediata a la visita programada por ustedes y debo aclarar que mis ocupaciones conllevan a no encontrarme permanentemente en la propiedad.

Lamentablemente por motivo de viaje, no estaré en la ciudad para la fecha reprogramada, regresando el día 16 de marzo a Cali; no cuento con una persona de confianza que pueda recibirlos, además por seguridad, no puedo permitir en mi ausencia, el ingreso de ninguna persona desconocida a mi lugar de residencia y teniendo en cuenta que el proceso me compete, prefiero estar presente en el momento del peritaje.

Agradezco mucho su comprensión e informo que dicho peritaje se puede realizar el día 17 o 18 de febrero de 2022.

Cordialmente

Sandra Johanna Polanco Gómez  
CC 31.574.249

Señora.

**SANDRA JOHANA POLANCO**

AVENIDA DEL RIO / CRA 1 OESTE 12-49 CASA LOTE

Cali – Valle

**REFERENCIA:** INSISTENCIA PARA REALIZAR PERITAJE

**CAUSANTE:** MAURICIO JAVIER MARTÍNEZ GARCÉS

**RADICADO:** 2019-228.

Notificación para peritaje.

**ALBA KATHERINE GUERRERO MARTÍNEZ** actuando en calidad de apoderada del señor **DANNY JAVIER MARTÍNEZ** en el caso referido, me permito manifestarle el día de hoy 15 de febrero del año en curso, recibí a través de correo electrónico y vía WhatsApp, una respuesta de la notificación para llevar a cabo el peritaje del bien inmueble dentro del cual usted manifiesta lo siguiente:

*“Lamentablemente por motivo de viaje, no estaré en la ciudad para la fecha reprogramada, regresando el día 16 de marzo a Cali; no cuento con una persona de confianza que pueda recibirlos, además por seguridad no puedo permitir en mi ausencia, el ingreso de ninguna persona desconocida en mi lugar de residencia y teniendo en cuenta que el proceso me compete, prefiero estar presente en el momento del peritaje.”*

Bajo este entiendo, y siendo que es deber de las partes prestar la debida colaboración en llevar a cabo el cometido que aquí se refiere, me permito informarle que la empresa de AVALÚOS CAPITAL, es una empresa altamente reconocida y programa fechas para realizar las visitas con una semana de antelación, actos que ya se llevaron a cabo en dos oportunidades y que se puso en conocimiento ante Ud. según oficio efectivamente recepcionado por Ud. el día 15 de febrero de la misma anualidad. En ese sentido, la programación de la fecha para llevar a cabo la visita del perito, constituye un tiempo suficiente para que usted organice la atención de la diligencia y desde luego no es razón válida la que usted argumenta en el sentido que por seguridad no puede ser una persona diferente a usted, la que la atienda, siendo que, se insiste, la empresa evaluadora es de reconocida trayectoria y reconocimiento en la ciudad. Así es que su obligación, con ocasión de su viaje, es delegar en una persona la recepción de la firma evaluadora. Cabe recordarle que para el estudio y posterior entrega del informe, el perito requiere de 8 días hábiles. En honor a la verdad, para la diligencia no se necesita que usted se encuentre presente en la misma. No hay razones que avalen las justificaciones de seguridad que usted alega.

Cabe resaltar que las fechas sugeridas por usted, en su posterior oficio, son notoriamente cercanas a la audiencia de inventarios y avalúos fechada para el día 22 de marzo de la presente anualidad, razón por la cual entorpecería claramente la entrega del informe de peritaje por parte de la empresa y además no se pondría en conocimiento con suficiente tiempo ante el juzgado, consolidando también un irrespeto para la judicatura.

Le reitero a usted, que le asiste el deber de prestar su debida colaboración para ejecutar la visita, pues además no solo es favorecimiento para mi poderdante, pues el deber ser de las partes es actuar con la verdad en cuyo caso dicho beneficio seria colateral dentro del presente tramite sucesoral.

En ese sentido, solicito comedidamente preste la debida colaboración para llevar a cabo la visita por parte de una empresa antes descrita, pues en miras de que el avalúo antes aportado se lo realizo de manera superficial por cuanto desde un inicio no le permitieron el ingreso al perito de manera amigable , surgió la necesidad de llevar a cabo la notificación por correo certificado para ponerle en conocimiento la fecha programada para la diligencia.

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso, se tiene que:

*“Artículo 444 No. 3: Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.”*

A su vez el artículo 233 del CGP contempla:

*“ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

*PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.3”*

Por lo antes descrito, se informa que la firma evaluadora asistirá en la fecha debidamente notificada, y de no ser recibida por Ud. o una persona a quien pueda delegar, se comunicará ante la judicatura para efectos de que la misma adopte las medidas procesales para el caso en su contra, pues desde el inicio se han venido surtiendo de su parte obstáculos procesales, ello aunado a la omisión de su parte de notificar a mi poderdante dentro del proceso de unión marital de hecho adelantado por usted mismo dentro del cual una vez enterados fue necesario elevar una manifestación al respecto.

Agradezco su atención y colaboración.

#### **Notificaciones:**

Para efectos de cualquier información, favor comunicarse a los siguientes números de teléfono y/o wpp 3113249889,  
correo electrónico: solarteasesores3@gmail.com

Atentamente,



**ALBA KATHERINE GUERRERO MARTÍNEZ**  
Abogada

3	14/02/2022 Ingreso al centro logistico - Buga (Valle)	06:24
4	12/02/2022 Salio a ciudad destino - Cali (Valle)	19:59
5	11/02/2022 Ingreso al centro logistico por devolucion - Cali (Valle)	16:37
6	11/02/2022 Notificacion de devolucion - Cali (Valle)	13:05
7	11/02/2022 En zona de distribucion - Cali (Valle)	08:59
8	10/02/2022 Notificacion de devolucion - Cali (Valle)	12:10
9	10/02/2022 Ingreso al centro logistico - Cali (Valle)	05:39

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.

**Distribución**

---

Ultimo Estado: REPORTADO DEVUELTO  
 Causal: NO HAY QUIEN RECIBA  
 Fecha y Hora De Gestión : 02/10/2022 12:10:16 PM

La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la

SEÑORA ALBA KATHERINE GUERRERO MARTINEZ

En respuesta a su insistencia para realizar el peritaje, debo primeramente cuestionar el diligenciamiento de su firma de abogados; ya que si la reconocida empresa de avalúos programa fechas para realizar visitas con una semana de antelación, por qué fui notificada con apenas 3 días previos a dicha visita? Ahora usted me expresa que me han informado en dos ocasiones este mes, pero yo solo recibí notificación el día 15 de febrero de 2022, por lo demás, cualquier otra información nunca fue de mi conocimiento, como usted misma lo evidencia en su anexo.

Usted afirma que mis razones no son válidas para no poder recibir a la empresa de avalúos, pero difiero de esta afirmación; ya que cuando recibí la correspondencia, estaba saliendo de viaje; no puede pretender que yo cancele mis compromisos, reorganice mi agenda repentinamente, porque ustedes pretenden de manera impositiva realizar el avalúo con tanta inmediatez, luego de haber tenido tantos meses para realizarlo.

Es extraño que digan que las fechas propuestas por mi para realizar el avalúo, son muy cercanas al día de la audiencia y entorpecería la entrega del informe, ya que recuerdo claramente que el señor Franco Solarte se comunicó conmigo el día 24 de julio de 2021 para la misma gestión y la audiencia se realizaba el 02 de agosto del mismo año (audiencia para la cuál no fui notificada); así que con esto, queda en evidencia no solo que ustedes tienen la costumbre de informar sus intenciones de visita sin tener en cuenta un tiempo prudencial, si no que sin ningún argumento válido me acusan de obstaculizar el proceso, cuando ustedes no han obrado de manera correcta y han manejado a su conveniencia las fechas para notificarme, ahora pretenden presionarme a que yo haga lo imposible, porque ustedes no actúan competentemente, ni respetando mis tiempos.

Ahora, si ustedes desean comunicar a la judicatura sus falsas acusaciones en mi contra, sobre obstaculizar el proceso, pueden hacerlo, pero cuento con argumentos válidos y verídicos de mi imposibilidad para recibirlos en las fechas impuestas por ustedes, que bajo ninguna causa constituyen una falta de respeto ni para ustedes, ni para la judicatura. La falta de respeto ha sido reiterativa de su firma de abogados hacía mi, asumiendo que yo no tengo ocupaciones y que debo esperar permanentemente en mi propiedad, por si en algún momento indefinido, llega algún requerimiento de su parte. Les recuerdo que la comunicación entre ambas partes ha sido nula durante este proceso, para el cual pretenden que yo esté disponible 24 horas, esperando sus exigencias.

Reitero una y cuántas veces sean necesarias, mi intención de colaborarles en este proceso, pero también exijo respeto por mi tiempo, en el que debo cumplir obligaciones académicas y laborales y aunque fueran vacacionales, no me pueden pedir que cancele mis compromisos porque ustedes no realizan sus gestiones a tiempo. No estoy en mi propiedad ahora, no estaré el día 18 de febrero y no puedo delegar a alguien que los reciba, porque obviamente cargo las llaves de mi casa conmigo. Queda constancia de que estoy informándoles que si ustedes insisten en enviar a la empresa para su fecha programada, les harían perder el tiempo y no es mi responsabilidad; así que les sugiero muy respetuosamente que re programen la fecha como lo he solicitado anteriormente, por mi parte, haré todo lo que esté a mi alcance para adelantar mi regreso al día 14 de marzo, si esto no perjudica de algún manera mis asuntos privados.

Atentamente

Sandra Johanna Polanco Gómez  
CC 31.474.249



**REGISTRO CIVIL**  
Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.  
1) Parte básica 2) Parte contn.  
8 0 1 1 1 8 / 12 9 3 8

7181002

3) Círculo (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA 4a**  
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)**  
6) Código **9796**

**SECCION GENERAL**

6) Primer apellido **BLANCO**  
7) Segundo apellido **GOMEZ**  
8) Nombres **SANDRA JOHANNA**

9) Masculino o Femenino **FEMENINO**  
10) Masculino  Femenino   
11) Día **18** 12) Mes **NOVIEMBRE** 13) Año **1.980**

14) País **COLOMBIA**  
15) Departamento, Int., o Com. **N. de S.**  
16) Municipio **CUCUTA**

**SECCION ESPECIFICA**

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **BARRIO EL CALLEJON**  
18) Hora **03**

19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) **EXTRAJUICIO**  
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
21) No. licencia

22) Apellidos (de soltera) **GOMEZ TORRES**  
23) Nombres **CELIDA**  
24) Edad (años) **38**

25) Identificación (clase y número) **cc. 38.974.172 de Cali**  
26) Nacionalidad **COLOMBIANA** 27) Profesión u oficio **HOGAR**

28) Apellidos **BLANCO DIAZ**  
29) Nombres **FREDDY**  
30) Edad (años) **37**

31) Identificación (clase y número) **cc. 14.432.851 de Cali**  
32) Nacionalidad **COLOMBIANO** 33) Profesión u oficio **COMERCIANTE**

34) Identificación (clase y número) **cc. 14.432.851 de Cali**  
35) Firma (autógrafa) *Freddy Polanco*  
36) Nombre: **FREDDY POLANCO**

37) Nombre:  
38) Identificación (clase y número)  
39) Firma (autógrafa)

40) Domicilio (Municipio)  
41) Nombre:  
42) Identificación (clase y número)  
43) Firma (autógrafa)

44) Domicilio (Municipio)  
45) Nombre:

FECHA EN QUE SE SIEN TA ESTE REGISTRO:  
46) Día **06** 47) Mes **abril** 48) Año **1.983**

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario autorizado para hacer el registro.  
Firma DANIELA P. V. V. 01/10/00



**NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)**

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.  
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)  
LEY 962 DE 2005

**03 FEB 2022**

SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS \_\_\_\_\_

**RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA**  
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA



Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*[Handwritten signature]*

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del notario que autoriza en la fe del reconocimiento



NOTAS

Contrato matrimonial civil con Weymar Alexander Palaua Gomez, según escritura pública de 1.967 Diciembre 28/99 Matrimonio de hecho

La inscripción de divorcio y Sociedad conyugal con el Sr. Alexander Palaua Gomez en Primeros del Estado de Pasto.



Mediante sentencia judicial número del 12 de abril/2019. Se declara la existencia de la unión marital de hecho y Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes: Sandra Johanna Palaua Gomez y Mauricio Javier Martinez Gomez. (q.e.p.d.) entre el 20 de marzo del 2010 y el 10 de mayo del 2018. ante el juzgado tree de familia oralidad de cali-Valles del 08/ septiembre/2018 Santiago de Cali; Oficio 435, radicado N° 760013110-017 2018-00235-00. Hrs de veritas No. 16/09/2021 Septiembre/16/2021.



EL NOTARIO CUARTO DE CUCUTA CERTIFICA: QUE LA PRESENTE PARTIDA ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL, QUE OBEA AL LIBRO CON No. 718602 QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LEY 982 DE 2005 03 FEB 2022 CUCUTA



Como Notario Segundo del Circulo de Túquerres,  
 Certifico que la presente fotocopia coincide  
 exactamente con la original de los libros de  
 Registro Civil que reposan en esta Notaria  
 y que se expide a solicitud del interesado

Válido para Documentación  
 Túquerres 16 FEB 2022

Julio Alexander Delgado Enriquez  
 Segundo del Circulo de Túquerres

ENERO... 01 FEBRERO... 02 MARZO... 03 ABRIL... 04  
 MAYO... 05 JUNIO... 06 JULIO... 07 AGOSTO... 08  
 SEPT... 09 OCTUBRE... 10 NOV... 11 DICIEMBRE... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro  
 1312841  
 REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.  
 600308

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)  
 Notaria Segunda, = = = = =  
 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría  
 Túquerres Nariño, = = = = =  
 5 Código  
 4612

SECCION GENERAL

Primer apellido  
 Martinez, = = = = =  
 7 Segundo apellido  
 Gardes, = = = = =  
 8 Nombres  
 Mauricio Javier, = = = = =  
 Masculino o Femenino  
 Masculino, = = = = =  Masculino  Femenino  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 11 Día 12 Mes 13 Año  
 8 Marzo, = = = = = 1.960  
 País  
 Colombia, = = = = =  
 15 Departamento, Int. o Com.  
 Nariño, = = = = =  
 16 Municipio  
 Túquerres, = = = = =

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento  
 Carrera 13, = = = = =  
 18 Hora  
 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)  
 Declaraciones extrajudiciales, = = = = =  
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
 Genith Alvarez Ponce, = = = = =  
 21 No. licencia  
 Apellidos (de soltera)  
 Gardes Leon, = = = = =  
 23 Nombres  
 Gloria, = = = = =  
 24 Edad actual  
 Identificación (clase y número)  
 = = = = =  
 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio  
 = = = = =  
 Apellidos  
 Martinez Benavides, = = = = =  
 29 Nombres  
 Guillermo, = = = = =  
 30 Edad actual  
 Identificación (clase y número)  
 = = = = =  
 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio  
 = = = = =

Identificación (clase y número)  
 cc No. 12.975.519 de Pasto  
 Dirección postal y municipio  
 Pasto  
 35 Firma (autógrafa)  
 37 Nombre: Mauricio Javier Martinez  
 39 Firma (autógrafa)  
 = = = = =  
 Domicilio (Municipio)  
 = = = = =  
 41 Nombre:  
 Identificación (clase y número)  
 = = = = =  
 43 Firma (autógrafa)  
 = = = = =  
 Domicilio (Municipio)  
 = = = = =  
 45 Nombre:  
 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 Día 47 Mes 48 Año  
 22 Abril, = = = = = 1987  
 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
 F. DANE 110 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS Mediante Sentencia No. 078 del 12-04-2019, de Juzgado 13 de Familia de Orivalidad de Cali, se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, conformada por Sandra Johanna Palanco Gómez, con c.c. # 31.574.249 y Mauricio Javier Martínez Carrús (q.e.p.d.) quien se identificó con c.c. # 12.975.519, entre el 20 de marzo de 2010 y el 10 de marzo de 2018. Oficio No. 436 del 08-09-2021. Libro de Vueltos. Tomo 8v Folio # 0004 del 21-09-2021



16 FEB 2022





GONZÁLEZ & RENZA

Abogados

Señor  
JUEZ 14 DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

**Demandantes:** Danny Javier Martínez  
**Demandados:** PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**Proceso:** SUCESIÓN INTESTADA  
**Radicación:** 2019-00228-00

**SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 31574249, obrando en nombre propio, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 67045107 de Cali, con Tarjeta Profesional No 189150 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia en defensa de mis intereses como compañera permanente declarada dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL con Sentencia del 12 de abril de 2019 en el Juzgado 13 de Familia de Cali con radicación 2018-00235-00.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, presentar excepciones previas, nulidades, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, recibir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ  
CC. 31574249

ACEPTO

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
CC. 67045107 de Cali  
T.P. 189160 del CSJ

SEÑORA ALBA KATHERINE GUERRERO MARTINEZ

En respuesta a su insistencia para realizar el peritaje, debo primeramente cuestionar el diligenciamiento de su firma de abogados; ya que si la reconocida empresa de avalúos programa fechas para realizar visitas con una semana de antelación, por qué fui notificada con apenas 3 días previos a dicha visita? Ahora usted me expresa que me han informado en dos ocasiones este mes, pero yo solo recibí notificación el día 15 de febrero de 2022, por lo demás, cualquier otra información nunca fue de mi conocimiento, como usted misma lo evidencia en su anexo.

Usted afirma que mis razones no son válidas para no poder recibir a la empresa de avalúos, pero difiero de esta afirmación; ya que cuando recibí la correspondencia, estaba saliendo de viaje; no puede pretender que yo cancele mis compromisos, reorganice mi agenda repentinamente, porque ustedes pretenden de manera impositiva realizar el avalúo con tanta inmediatez, luego de haber tenido tantos meses para realizarlo.

Es extraño que digan que las fechas propuestas por mi para realizar el avalúo, son muy cercanas al día de la audiencia y entorpecería la entrega del informe, ya que recuerdo claramente que el señor Franco Solarte se comunicó conmigo el día 24 de julio de 2021 para la misma gestión y la audiencia se realizaba el 02 de agosto del mismo año (audiencia para la cuál no fui notificada); así que con esto, queda en evidencia no solo que ustedes tienen la costumbre de informar sus intenciones de visita sin tener en cuenta un tiempo prudencial, si no que sin ningún argumento válido me acusan de obstaculizar el proceso, cuando ustedes no han obrado de manera correcta y han manejado a su conveniencia las fechas para notificarme, ahora pretenden presionarme a que yo haga lo imposible, porque ustedes no actúan competentemente, ni respetando mis tiempos.

Ahora, si ustedes desean comunicar a la judicatura sus falsas acusaciones en mi contra, sobre obstaculizar el proceso, pueden hacerlo, pero cuento con argumentos válidos y verídicos de mi imposibilidad para recibirlos en las fechas impuestas por ustedes, que bajo ninguna causa constituyen una falta de respeto ni para ustedes, ni para la judicatura. La falta de respeto ha sido reiterativa de su firma de abogados hacía mi, asumiendo que yo no tengo ocupaciones y que debo esperar permanentemente en mi propiedad, por si en algún momento indefinido, llega algún requerimiento de su parte. Les recuerdo que la comunicación entre ambas partes ha sido nula durante este proceso, para el cual pretenden que yo esté disponible 24 horas, esperando sus exigencias.

Reitero una y cuántas veces sean necesarias, mi intención de colaborarles en este proceso, pero también exijo respeto por mi tiempo, en el que debo cumplir obligaciones académicas y laborales y aunque fueran vacacionales, no me pueden pedir que cancele mis compromisos porque ustedes no realizan sus gestiones a tiempo. No estoy en mi propiedad ahora, no estaré el día 18 de febrero y no puedo delegar a alguien que los reciba, porque obviamente cargo las llaves de mi casa conmigo. Queda constancia de que estoy informándoles que si ustedes insisten en enviar a la empresa para su fecha programada, les harían perder el tiempo y no es mi responsabilidad; así que les sugiero muy respetuosamente que re programen la fecha como lo he solicitado anteriormente, por mi parte, haré todo lo que esté a mi alcance para adelantar mi regreso al día 14 de marzo, si esto no perjudica de algún manera mis asuntos privados.

Atentamente

  
Sandra Johanna Polanco Gómez  
CC 31.574.249

**RV: Poder**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 4:39 PM

Para: Claudia Patricia Ruiz Melendez <cruizm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** G Y R ABOGADOS <gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de marzo de 2022 16:37

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Poder

señora  
JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
ESD

DEMANDANTE: DANNY JAVIER MARTINEZ  
CAUSANTE: JAVIER MAURICIO MARTINEZ  
RADICACIÓN: 2019-00228-00

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO con CC. 67045107 y TP 189150 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA JOHANA POLANCO, compañera permanente reconocida del causante mediante sentencia del Juzgado 13 de Familia de Cali, me permito enviar el poder para actuar dentro del proceso, el cual fue requerido por el Despacho con el cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020, así las cosas, teniendo en cuenta que dicha condición emanada del juzgado ya fue cumplida, solicito se me reconozca personería para actuar conforme al poder otorgado.

Por este medio, quiero pedir disculpas si en anteriores correos electrónicos la suscrita indicó como asunto la palabra requerimiento, para lo cual, manifiesto que mi intención jamás fue faltar al respeto.

De la señora Juez,

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
Abogada



**GONZÁLEZ & RENZA**

**Abogados**

Carrera 5 No. 10-63  
Edificio Colseguros Oficina 428  
Teléfono 8828047. Correo Electrónico  
gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com  
**Santiago de Cali - Colombia**

---

**De:** JOHANNA POLANCO GOMEZ <jajoke01@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de marzo de 2022 16:28

**Para:** ghinarenza@hotmail.com <ghinarenza@hotmail.com>; gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com  
<gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com>

**Asunto:** Poder

Cordial Saludo,

Dra Ghina Renza, me permito enviarle el poder para actuar en mi representación dentro del proceso de sucesión del causante Javier Martínez la cual se lleva a cabo en el proceso 14 de familia de Cali con radicación 2019-00228-00.

Atentamente,

Sandra Johanna Polanco



GONZÁLEZ & RENZA

Abogados

Señora  
**JUEZ 14 DE FAMILIA DE CALI**  
E. S. D.

**Demandantes:** Danny Javier Martínez  
**Demandados:** PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**Proceso:** SUCESIÓN INTESTADA  
Radicación: 2019-00228-00

**SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.574.249, obrando en nombre propio, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 67045107 de Cali, con Tarjeta Profesional No 189150 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia en defensa de mis intereses como compañera permanente declarada dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL con Sentencia del 12 de abril de 2019 en el Juzgado 13 de Familia de Cali con radicación 2018-00235-00.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, presentar excepciones previas, nulidades, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, recibir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

SANDRA JOHANNA POLANCO GOMEZ  
CC. 31.574.249

ACEPTO

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
CC. 67045107 de Cali  
T.P. 189160 del CSJ  
[gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Cali, 2022-03-24 16:22:52

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO

DE CALI compareció

**POLANCO GOMEZ SANDRA JOHANNA**

Identificado con C.C. 31574249

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad con los huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariateninas.com](http://www.notariateninas.com) para verificar este documento. Código brif



X

Firma compareciente



notaria **5**

4467-101df241

Ximena Morales Restrepo  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI